

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIERCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9855

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución N.º 35 de 7 de Noviembre de 1945, por la cual se toman unas medidas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N.º 36 de 8 de Noviembre de 1945, por la cual se aprueba una diligencia.
Resoluciones N.º 37, 38 y 39 de 10 de Noviembre de 1945, por las cuales se aprueban unas diligencias.

Resolución N.º 911 de 2 de Noviembre de 1945, por el cual se aprueba una diligencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, patentes, transpase y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional Constituyente

TOMANSE UNAS MEDIDAS

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Legislativo.—
Resolución número 35.—Panamá, noviembre
7 de 1945.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,
CONSIDERANDO:

1º Que la subrogación arbitraria de la Constitución de 1904, obra de los fundadores de la República, produjo la subversión del orden jurídico al cual era imposible volver sin la elección de una Asamblea Constituyente por cuya convocatoria clamaban las fuerzas vivas de la Nación.

2º Que esta Asamblea Constituyente ha recibido del pueblo panameño, en elecciones cuya libertad y honradez los mismos que a ellas se habían opuesto, un legítimo mandato para reorganizar el estado en un régimen de libertad y justicia y poner en manos del pueblo los instrumentos jurídicos necesarios para asegurar su bienestar material y su enaltecimiento político y cultural.

3º Que en el ejercicio de sus poderes la Asamblea Constituyente ha laborado seria y honestamente, no sólo estableciendo la plena vigencia de los derechos democráticos fundamentales sino tomando medidas de emergencia para satisfacer justas demandas de mejoramiento de la clase trabajadora.

4º Que en las últimas semanas ciertos elementos heterogéneos, obstinados en el empeño de retrotraer al país a un sistema de gobierno que abolió las libertades populares, empujó la administración pública y humilló la dignidad personal han desarrollado una campaña tendiente a impedir que esta Asamblea cumpla con el mandato recibido del pueblo y a imponer el acto legislativo de 1941 que al pueblo panameño repudió siempre y derogó definitivamente al declarar en esta Asamblea la autoridad soberana y legítima de la nación.

5º Que esos elementos se han identificado por sus propias palabras como enemigos de la instauración del país de una democracia previsorá

y justiciera y han proclamado abiertamente su designio de acudir a la guerra civil para obstaculizar la realización de la misión que a esta Asamblea le ha conferido la voluntad nacional libremente manifestada.

6º Que para atraer a las masas populares hacia sus filas, dichos elementos han desatado una propaganda falaz, preñada de promesas insinceras difícil de transición, preocupan al pueblo y embargan la atención y los esfuerzos de los actuales dirigentes de la cosa pública en busca de soluciones estables y justas.

7º Que en los últimos días se han producido varios actos terroristas cuyos ejecutores han obrado bajo la sugestión de la prédica subversiva de los elementos aludidos, actos cuyo objetivo es fomentar un estado de alarma e intranquilidad social que perturbe el funcionamiento de los órganos del estado y el curso normal de la vida económica del país, ya que su persistencia puede acarrear de parte de gobiernos extranjeros medidas que afectarían seriamente al comercio y la industria.

8º Que es deber de esta Asamblea adoptar las precauciones necesarias para que su labor no sea obstaculizada por elementos que, siendo enemigos de la democracia, pretenden ampararse bajo las instituciones democráticas para impedir la consolidación institucional de la República y cerrarle al pueblo panameño el camino de su desenvolvimiento social y político.

RESUELVE:

Comunicar al órgano ejecutivo que, mientras se expide y pone en vigencia la nueva Constitución de la República, debe tomar todas las medidas que las circunstancias hagan convenientes para mantener el orden público, previniendo toda agitación y actitud subversiva y garantizando a las agrupaciones y partidos democráticos el ejercicio de los derechos fundamentales de la democracia.

Urgir, así mismo, al órgano ejecutivo para que tome medidas inmediatas encaminadas a resolver el problema del alto costo de la vida; impedir la especulación con los artículos de primera necesidad; regular sobre bases de equidad las relaciones entre obreros y patronos promoviendo el entendimiento entre ambas partes en torno a un plan de concesiones recíprocas y reglamentando el contrato de trabajo incluso con el recono-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Oficina de Estudios, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

GERMINA, TALLERES
 Avenida Sur N.º 2, Tel. 2047 y Imprenta Nacional—Avenida
 200-B, Apartado Postal N.º 22 Sur N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, RECIPOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N.º 24

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses en la República, B. 2.00; Exterior, P. 7.50
 Un año: En la República, B. 20.00; Exterior, P. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número anexo: B. 0.50. Suscríbase en la oficina de venta de Im-
 puestas Internas, Avenida Norte, N.º 5.

cimiento de la construcción colectiva; adelantar la solución planeada del problema de la carestía de la vivienda y extender a todos los sectores de inquilinos los beneficios de la legislación sobre inquilinato; gestionar por los medios adecuados al reconocimiento y efectividad plenos de los derechos y aspiraciones de los obreros panameños en la Zona del Canal, y asegurarle al agricultor el pleno rendimiento de su trabajo protegiéndolo contra los intermediarios especuladores.

Abstenerse de considerar cualquier proyecto de decreto legislativo o de resolución emanados de ella misma que no cuente con la aprobación de los dos tercios de los votos de los diputados presentes y dedicar todo el tiempo de sus sesiones a los debates del proyecto de Constitución.

Establecer como duración mínima de las sesiones las horas de las tres de la tarde a las siete de la noche de todos los días hábiles y

Señalar el deber en que están todos los delegados de asistir puntualmente a las sesiones a justificar su asistencia en caso de que no haya QUORUM para iniciar la sesión en la hora arriba expresada.

Dada en la ciudad de Panamá, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, el día siete del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

ROSENDO JURADO,

El Secretario General,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION****RESOLUCION NUMERO 908**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 908.—Panamá, noviembre 8 de 1945.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1677, expedida por el

Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional el 18 de octubre de 1945, a favor de la chalupa "Daria", de propiedad del menor Plutarco Elías Muñoz, domiciliado en la Isla de Otoque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.**RESOLUCION NUMERO 909**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 909.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 17, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, el 20 de octubre de 1945, a favor de la lancha denominada "Don Bosco" de propiedad del señor Juan Kraveio, domiciliado en Pedregal, Distrito de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.**RESOLUCION NUMERO 910**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 910.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1678, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional el 25 de octubre de 1945, a favor del bote denominado "La Concha", de propiedad de la Compañía de Pesca Maluro, domiciliado en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.**RESOLUCION NUMERO 911**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 911.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1679, expedida por el

Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional el 25 de octubre de 1945 a favor del bote denominado "La Perla", de propiedad de la Compañía de Pesca Maduro, domiciliada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Koto, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

KOTO

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Aceites Lubricantes, y se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan el producto, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 289,956 de diciembre 15 de 1931; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 31 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad industrial denominada Antonio J. Ferreira & Cía., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de los Estados Unidos del Brasil, domiciliada en la Calle Paulino Fernandez, 51 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

ENTEROSALIL

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico de la industria y comercio de la solicitante, y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan, reservándose la propietaria el derecho de variarla en colores y dimensiones.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos del Brasil número 77,278 de junio 4 de 1943; b) Declaración y poder; c) 6 ejemplares de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Stanco Incorporated, constituida y existente de

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AUTOPITCH

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hélices para aviones, partes y accesorios para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos.— Vehículos excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde diciembre 28 de 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca, se aplica o fija a los productos o paquetes que contienen los mismos, adheriéndoles a la etiqueta en que se muestra la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 358,104 de junio 28 de 1938, válido por 20 años a partir de su fe-

cha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Iceclac" de la misma compañía cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HAMILTON STANDARD

en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hélices para aviones, partes y accesorios para las mismas (de la Clase 19 de los Estados Unidos— Vehículos, excluyendo los motores), y se ha usado continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde julio de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos por medio del proceso de calcomanía.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 376,744 de abril 2 de 1940, concedido bajo la Ley del 19 de marzo de 1920, y que continúa en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Iceclac" de la misma compañía, cuyo registro se tramita actualmente.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

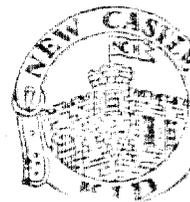
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Kid Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello bordeado por una correa, en cuyo centro aparece un castillo con una bandera en una torre, que lleva las iniciales "N. C. K."; en el borde, o sea a lo largo de la correa, se lee "New Castle Kid", todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cuero de cabrito, chivo, ternero y vaca sin curtir y semicurtido, (de la Clase 1 de los Estados Unidos, materiales en bruto y parcialmente preparados), y se ha vendido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y su productora aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde el año 1901, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos imprimiéndola, estampándola y grabándola al relieve y por medio de etiquetas que muestran la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por New Castle Leather Co., Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, y cedida por esta a la peticionaria en diciembre de 1933.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 130,161 de febrero 1° de 1921, concedido bajo la Ley del 19 de marzo de 1920, y que continúa en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORSAIR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aviones—a saber, aviones terrestres, hidroplanos y piezas estructurales para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos, Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde enero 1º de 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos, pintándola, imprimiéndola, grabándola o estampándola sobre ellos, o adhiriéndoles una placa metálica o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Chance Vought Corporation, sociedad anónima del Estado de Delaware, y por consolidación de la propietaria con otras compañías pasó a ser de la United Aircraft Manufacturing Corporation, quien la cedió a la peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 286,752 de septiembre 1º de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1305.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

E. Morrise Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima or-

ganizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La capsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq-Jerez" y en cuya superficie formada de la boquilla (de la capsula) aparecen en una línea concentrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica "Ador"-Fund", que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo se compone por dos veces la palabra "Fundador", contrapuesta o sea una en cada lado.

2º El tapón del envase visto en perspectiva como la capsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra "Jerez", mientras que en el de la izquierda se ve la palabra "Fundador", precedida de la mitad horizontal inferior del nombre "Jerez", que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: "P. Domecq"—"Jerez" y "Fundador".

3º Una etiqueta única y entera, que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en

elevación de la etiqueta, de forma que invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central es una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituida por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontis la palabra "Fundador" y el año "1874". Al pie del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq"—"Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera". Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de penetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del grabado, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y

1º La inscripción "Pedro Domecq"—"Jerez", dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Conacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente número 120.792 de 19 de junio de 1942, como derivación de la señalada con el número 41.163, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un ejemplar para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

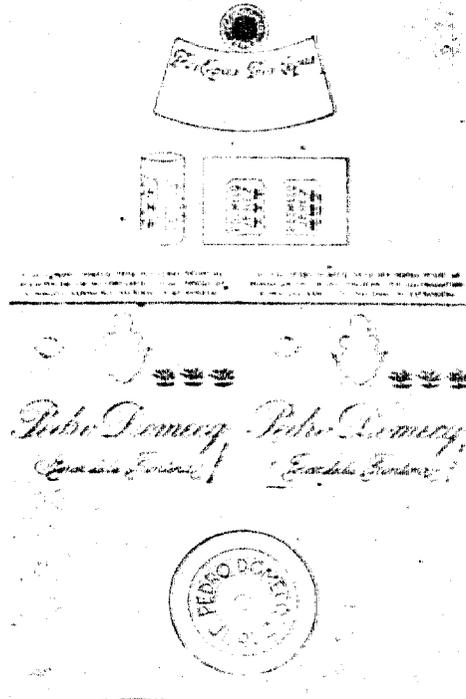
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq-Jerez" y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras "Tres Cepas" en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras "P. Domecq" y "Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3º Una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Duncan Storm, Ltd., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado Minnesota, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARGO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir loción para después de afeitarse, deodorante, polvo de talco, preparaciones para el arreglo del cabello, y agua para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos: Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional del país de origen desde octubre 7 de 1943, en el comercio internacional desde septiembre de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Frank P. Hageman, y cedida por éste a la peticionaria en febrero de este año.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406,578 de abril 11 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 25 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscri-

be comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos alas abiertas separadas por una letra "V" en el centro de la cual aparece la leyenda "Chance Vought", según se muestra en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Aviones—a saber, aviones terrestres, hidroplanos y piezas para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde junio 10 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos colocándoles una placa metálica en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406,426 de abril 4 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 7 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HYDROMATIC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir helices para aviones, partes y accesorios para las mismas (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio inter-

nacional desde enero 19 de 1943, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos ahiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 403,037 de agosto 31 de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

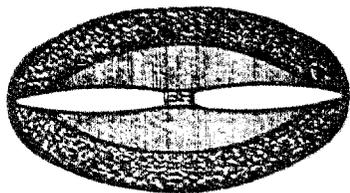
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de East Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en dos figuras ovaladas concéntricas y una hélice en el centro, según la etiqueta adjunta; la porción central ovalada de la marca es roja y el borde dorado, y el dibujo está rayado en el centro y moteado en el borde para indicar tales colores; no se reivindica la representación de una hélice separada de la marca—según se muestra.



La marca se usa para amparar y distinguir paletas y cubos para hélices de aeroplanos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde enero 31 de 1924, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos colocándoles una etiqueta impresa en que se muestra la marca o reproduciendo la marca sobre los productos mediante calcografías.

Dicha marca fué primeramente registrada por

la Standard Steel Propeller Company, sociedad anónima del Estado de Delaware, y por cesiones sucesivas y consolidación de la propietaria con otras compañías, pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 225,307 de marzo 15 de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca "Icelac" de la misma compañía, cuyo registro actualmente se tramita.

Panamá, noviembre 6 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

·VOL-VITUM

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto vitamínico que contiene vitaminas A, B-1, C, D y G (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y de su predecesora en título desde el 2 de diciembre de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, ahiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, e imprimiéndola sobre los receptáculos, y de otros modos convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por International Vitamin Corporation, sociedad anónima del Estado de Delaware, y cedida por ésta a la actual peticionaria en octubre de 1941.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 384,517 de enero 21 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la com-

pañía con declaración jurada del Secretario.
Panamá, octubre 19 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIVRIM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones vitamínicas y minerales, usadas en medicina y farmacia (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 17 de julio de 1941 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué solicitada en el país de origen por International Vitamin Corporation, sociedad anónima del Estado de Delaware que cedió sus derechos en la solicitud American Home Products Corporation, siendo el registro concedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 393.121 de enero 27 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ol-Vitum" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, octubre 19 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Scott & Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un pescador portando un pescado en el lomo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio; Tónico alimenticio de aceite de hígado de bacalao, jarabe para la tos, unguento para la piel y linimento para la piel. Dicha marca se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 415,048 de julio 10 de 1945; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Linimento de Scott existe un poder otorgado por la sociedad solicitante a nuestro favor.

Panamá, octubre 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Delta Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes

del Estado de Wisconsin, y domiciliada en 600-634 East Vienna Avenue, Ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras distintivas Delta Milwaukee escritas una debajo de la otra a través de un triángulo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

**DELTA
MILWAUKEE**

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Herramientas de fuerza motriz para barrenar, aserrar, modelar, y acabar superficies de madera, metal y otros materiales. La marca se aplica reproduciéndola directamente sobre los productos o colocando sobre éstos o sobre los paquetes que los contengan una etiqueta impresa con dicha marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 393,089 de enero 27 de 1942; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldo Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NAZOLA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aceite de maíz comestible (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente

en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 5 de 1911, en el comercio internacional desde junio 20 de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, estampándola, imprimiéndola, estarciéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 83,639 de octubre 3 de 1911, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de octubre 3 de 1931; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 25 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de los señores Souza, Senora, & Cia. Ltda., una sociedad fabril, organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos del Brasil, domiciliada en Rio de Janeiro, he solicitado el registro de la marca de fábrica

GADUSAN

que se usa según aparece en las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tipo de letra, tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue especialidades farmacéuticas y se ha venido usando en el comercio del país de la peticionaria desde el año de mil novecientos veintiseis (1926).

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

A) Copia del certificado de Registro de Fábrica hecho en los Estados Unidos del Brasil el 13 de febrero de 1931, bajo el número 75,921.

B) Comprobante de haberse pagado el impuesto por el registro que se solicita.

C) Seis etiquetas de la marca.

D) El poder que me otorga la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca mencionada.

Panamá, octubre 30 de 1945.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, noviembre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 5 de Noviembre de 1945.

As. 221. Escritura N° 1961 de 2 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por José Ismael Mojica.

As. 222. Escritura N° 1963 de 2 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carolina Guerrero de Aronemann declara la construcción de una casa.

As. 223. Escritura N° 1962 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calvillo y Marco Antonio Robles venden a Leovigilda Poveda la finca 1897 situada en Las Sabanas de esta ciudad y la compradora los constituye hipoteca sobre la misma finca para garantizar el pago del saldo a deber.

As. 224. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1444 de la misma fecha de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Reyes Batista, domiciliado en San Andrés, Bugaba, Chiriquí.

As. 225. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5148 de 28 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lorenzo Marcos, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 226. Escritura N° 1964 de 2 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Janet Fidanque vende a Jack Fblanque una finca, y este declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 227. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5219 de 23 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Augusto Daniels Gittins, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 228. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1670 de 7 de Agosto de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Mara" de propiedad de la "Petroleum Corporation", domiciliada en Delaware, E. U. de A.

As. 229. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1610 de 8 de Agosto de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Spartan" exportación de propiedad de la Compañía Reseguro S. A. domiciliada en la ciudad de Colon, Rep. de Panamá.

As. 230. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1609 de 7 de Agosto de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Amacuro" de propiedad de la "Petroleum Corporation", domiciliada en Delaware, E. U. de A.

As. 231. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1608 de 7 de Agosto de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Rosita" de propiedad de la "Compañía Daband de Navegación S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 232. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1658 de 8 de Agosto de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vapor "Leonard" de propiedad de la "War Shipping Administration", domiciliada en Washington D. C. E. U. de A.

As. 233. Escritura N° 691 de 27 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicola Kuznec y otros, hacen una segregación y declaran mejoras.

As. 234. Escritura N° 984 de 1ª de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henriquez renuncia el derecho de un usufructo

e Hilda Lewis Gauthier vende una finca a Henry Samuel Borne y Sarah Fond de Samuel, y éstos asumen una hipoteca.

As. 235. Escritura N° 873 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Elena Pérez de Illueca confiere poder general a Eduardo Antonio Morales Herrera.

As. 236. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5244 de 29 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lucia Donato de Russo, domiciliado en esta ciudad.

As. 237. Escritura N° 1959 de 1º de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Isteña de Seguros Contra Accidentes S. A."

As. 238. Escritura N° 972 de 30 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José María Cabrera Filos vende a la asociación denominada "Cooperadora Salesianas" una finca situada en esta ciudad.

As. 239. Escritura N° 205 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel García Castillo vende a Francisco Chiari dos potreros ubicados en la Provincia de Herrera.

As. 240. Escritura N° 1965 de 5 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Olga Quijano de Clare y la "Compañía Internacional de Seguros S. A." celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 241. Escritura N° 1956 de 5 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisca Ruibola y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 242. Escritura N° 1915 de 5 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza un Poder General conferido por The George W. Luft Company Inc.

As. 243. Copia del Oficio N° 187 de 28 de Octubre de 1945, del Juzgado Municipal del Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Virgilio Tejada Luna en el Juicio criminal seguido contra Andrés Locarno y Pastora Morales.

As. 244. Escritura N° 1990 de 30 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Faust Antonio Gambotti declara la construcción de unas mejoras sobre varias fincas de su propiedad.

As. 245. Patente General N° 626 de 23 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pablo Adolfo Pinel Martín, domiciliado en esta ciudad.

As. 246. Copia del Auto dictado por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, el 7 de Octubre de 1942, por el cual levanta el secuestro decretado sobre dos fincas de la Sección de Chiriquí de propiedad de Jacobo Sitton, y a la vez se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Saira Malen de Sitton.

As. 247. Oficio N° 426 de 24 de Octubre de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual adjunta copia del auto de 23 de Octubre de 1945, donde se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre cinco fincas de la Sección de Chiriquí de propiedad de Jacobo Sitton.

As. 248. Escritura N° 1908 de 1º de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada "Management and Investment Corporation", con domicilio en la ciudad de Panamá.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por este medio pongo en conocimiento del público que por escritura pública número 101 de 8 de este mes de la Notaría de este circuito compré a Alfonso González Fernández los establecimientos denominados la cantina "Mi Bar" y el Restaurante el "Kisako".
Santiago, 11 de Noviembre de 1945.

C. Chang Ortiz.

19457

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa a los comerciantes como al público en general, que he comprado los establecimientos comerciales denominados "Club Zombie" y "El Tambor Mentao", de esta ciudad capital, amparados con las correspondientes patentes comerciales 518 y 584, mediante la escritura pública número 2056 de noviembre 17 de 1945, de la Notaría Primera del Circuito.

Panamá, Noviembre 17 de 1945.

Alfonso de León.

L. 9342
(Segunda publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que los señores Enrique Chong Chang y Cándida Rosa Montes de Chang, de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada con la denominación de "Chang y Compañía Limitada", con asiento en esta ciudad.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados desde la fecha de la escritura respectiva.

Que el capital social es de B. 4.500,00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios así como la firma o razón social, conjunta o separadamente.

Que la sociedad se dedicará a la explotación del negocio de Cantinas y Restaurante.

Así consta en la escritura número sesenta y siete (67) de esta misma fecha.

Colón, Noviembre 2 de 1945.

T. VILLAVERDE P.

Notario Público Segundo.

L. 98847
(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que los señores Constantino Villalaz Castillo, cédula número 11-553, y Celestino Muñoz Medina, cédula número 11-7.095, ambos de este vecindario, disuven y liquidan la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con la denominación de "Muñoz y Cia. Limitada", inscrita en el Registro Mercantil al tomo 111, Folio 420 y Asiento 30.722.

Que el socio Muñoz Medina ha recibido la cantidad de tres mil balboas (Bs. 3.000,00) por su interés en dicha sociedad y las utilidades de la misma.

Que el socio Constantino Villalaz Castillo, cargo el activo y el pasivo de los negocios de la sociedad disuelta.

Así consta en la Escritura Pública número 81 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Noviembre 17 de 1945.

T. VILLAVERDE P.

Notario Público Segundo.

L. 98874
(Única publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Primero del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 822 de esta ciudad, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Hermano Jesurun Henríquez, Edward Jesurun Henríquez, Robert Von Tress, Gladys Estenoz de Von Tress y Vida Levy de Henríquez, vecinos de esta ciudad, han constituido una Compañía Anónima denominada "Radio Center, S. A.", por un período de diez (10) años, contado a partir del día primero del próximo mes de diciembre, con un capital

social de setenta y cinco mil balboas (B. 75.000,00), dividido en tres mil setecientas cincuenta (3750) acciones comunes de un valor de veinte balboas (B. 20,00) cada acción;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, importación, arriendo y reparación de toda clase de máquinas eléctricas y sus accesorios y a toda otra clase de negocios admitidos por la ley;

Que la Sociedad estará representada por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros, así: Presidente; Vice-Presidente; Tesorero; Secretario y Vocal, y que la primera Junta Directiva la forman, en su orden: Hermano Jesurun Henríquez; Robert Von Tress, Edward Jesurun Henríquez; Vida Levy de Henríquez y Gladys Estenoz de Von Tress.

En Colón, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 98870
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Matías Serrama, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de El Clemente, se encuentra depositado un caballo de color blanco pequeño marcado en la parte izquierda con el siguiente ferrete: (S) que el tal caballo se encontraba pastando en el Barrio de El Clemente hace más de cuatro meses sin conocerse dueño, que dicho animal está perjudicando los vecinos, pues se introduce en las huertas y no daña en los cultivos.

En vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía y lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal su valor en tiempo oportuno de lo contrario se rematará en subasta pública por el Jefe de Colección Distrital de Hacienda, copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

En Dolega, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Manuel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciadore del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita a comparecer y comparecer a Camilo Mosquera o Francisco Escobar, colombiano, sin más generales conocidas, para que en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal Superior por los delitos de incendio y hurto, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Requérase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y sancionar al encausado Mosquera o Escobar, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salva las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto, se fija al presente edicto en lazar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciadore,

J. A. PASTRAN.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio se cita y emplaza al procesado rebelde Inocente Layte o Inocente Laines, para que comparezca dentro del término que más adelante se indica, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal por auto de proceder fechado el nueve (9) de los corrientes, como infractor al Capítulo IIº Título XIII, Libro II del Código Penal.

Al efecto se inserta el auto que autorizó el emplazamiento del procesado Laines:
Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre diez y seis de mil novecientos cuarenticinco.

Vistos: Como según el informe Secretarial que procede, el procesado Inocente Layte o Inocente Laines, hondureño, soltero, labrador, triguero claro, cabello negro liso ojos café nariz recta, barba razarada con permiso para los trabajos del Abaca con la Compañía Unida Frutera en la región de Changuinola, permanece en su rebelión, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** la rebelión de Inocente Layte o Inocente Laines, y ordena que se le notifique el auto de proceder que procede, como lo manda el artículo 2343 del Código Judicial, o sea emplazándolo por medio de edicto durante el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra, penderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

En el edicto se citará el auto de enjuiciamiento, así como la resolución en que ordena la comparecencia del Reo.

Cópiese y Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Para que le sirva de formal notificación de los autos que se dejan insertos al procesado Layte o Laines, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en dicho periódico a su muy digno cargo fijándose el mismo hoy veintidós (22) de Octubre de mil novecientos cuarenticinco (1945) siendo las once (11) de la mañana.

El Juez, **ANICETO CERVERA.**

El Secretario, **Joaquín Quirós.**

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (18)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, a Andrew Walters (a) Chatti, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de José A. Rendon.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Andrew Walters (a) "Chatti", varón, de cuarenta años de edad, natural de Jamaica, negro, soltero, vecino de esta ciudad pero cuyo paradero actual se desconoce, y a Carlos Ricardo Rivera, varón, panameño, moreno, de veintidós años de edad, soltero, abastil, portador de la cédula de identidad personal N° 28-25818, con residencia en Avenida Coronel N° 197, cuarto 10, bajos, reos convictos del delito de hurto, a sufrir las penas de treinta y un (31) y diez y ocho (18) meses de reclusión, respectivamente, y al pago de los gastos procesales.

Se condena igualmente al reo Walters a pagar las costas ocasionadas con su rebelión.

Tienen derecho los condenados a que se les tenga como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han sufrido prisión preventiva en razón con este asunto.

Se da publicidad a esa sentencia en atención a lo

ordenado en el artículo 2340 del Código de Procedimiento.

"Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 30, 35, 63, 75, 350 y 352, incisos a) y d), del Código Penal, y 1987, 1988, 2012, 2034, 2035, 2152, 2153, 2154, 2180, 2214, 2215, 2216, 2243, 2346, 2349 y 2350 del Código Judicial.

"Notifíquese, déjese copia y consúltese. (fdos.) Alfredo Burgos C., Carlos Núñez G., Secretario".

Se le advierte al reo Walters que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la mencionada sentencia.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Walters, so pone de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Walters o la orden.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE (19)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, por medio del presente Edicto, a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Pedro Olmedo.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutoria dice:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Panamá, octubre diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **APRUEBA** la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Erasmo Méndez.—Gil E. Porco.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al reo Calvo Gómez que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutoria se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Antonio Calvo Gómez, si lo supieren, so pone de ser juzgado como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Calvo Gómez, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2043 del Código Judicial, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.
 Juez Cuarto del Circuito.

F. Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 21 de Noviembre de 1945

CUADRO Nº 197 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Norman Lloyd, carro usado pontiac mot. 84234,419 1 bulto por...	350
C. G. de Haseth y C ^o , eter; potasio Nitrat; pepsina polvo; etc., 54 bultos de Nueva York por...	1.431
Guillermo Samudio, auto Chevrolet Sedán mot. Nº2,512,048 1 bulto por...	150
Banco Agro-Pecuario e Industrial, azúcar refinada diamante 1000 bultos de Salaverry (Peru) por...	9.000
Maruja S. de Quijano, auto Dodge Sedán motor Nº D-5-142861 1 bulto por...	300
José E. Elaman, truck Ford sin motor 1 bulto por...	500
Farmacia El Istmo, irrigadores de caucho de combinación; etc. 3 bultos de Nueva York por...	52
Cia. Delvalle Henriquez S. A., acetileno y oxígeno 15 bultos por...	55
La Importadora S. A., embudos plásticos 19 bultos de Nueva York por...	242
La Importadora S. A., cebollas frescas 150 bultos de Nueva Orleans por...	442
Farmacia Ruiz, J. Ruiz Alvarez, bencas y jeringas de goma 2 bultos de Nueva York por C. G. de Haseth C ^o S. A., jarabe para la tos 30 bultos de Cartagena por...	100
C. G. de Haseth C ^o S. A., jarabe para la tos Cheraeol 17 bultos de Nueva Orleans por Cardeze y Lindo S. A., maquinaria para construcción de caminos 1 bulto por...	1.000
Hijos de Gervasio Garcia, tubos para lámparas fluorescentes 2 bultos de Nueva York por Angel Sasson Cia., habichuelas en conservas 400 bultos de Nueva York por...	972
Cia. George See S. A., vasos de papel 25 bultos de Nueva Orleans por...	890
Cia. Kito Chen S. A., habas; garbanzos 63 bultos de San Francisco por...	312
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., adelgazador o diluidor de lacas 4 bultos de San Francisco por...	1.040
Luis Felipe Perez P., artículos de vidrio ord. uso domésticos 58 bultos de Nueva Orleans por...	408

CUADRO Nº 198 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo no comestible 12 bultos de San Francisco por...	601
Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo para uso industrial 16 bultos de San Francisco por...	78
L. A. Gonzalez, harina de trigo duro 100 bultos de Nueva York por...	507
C ^o Jaime Ventura, alimentos para aves de corral 100 bultos de Los Angeles por...	500
Casa Richa Albert Richa, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por...	1.123
F. de Witt Evertsz, Farmacia Evertsz, algodón absorbente, gasa, vendas etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...	621
Victor Azrak, fundas de algodón etc., 2 bultos de Nueva York por...	1.518
Geo. F. Novey Inc., madera aserrada de pino 1617 bultos de San José Guatemala por...	971
Victor Azrak, fundas 4 bultos de Nueva York por...	2.739
Victor Azrak, camisas de algodón para hombres 10 bultos de Nueva York por...	7.188

Aristides Romero, vendas gasa, algodón absorbente, etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	271
--	-----

CUADRO Nº 199 DE 1º DE OCTUBRE DE 1945

Samaria Corrientes, platonos, recipientes de vidrio pintado etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	270
Joaquín Ruiz Alvarez, unguento medicinal, kapectane, emulserol etc., 17 bultos de Nueva Orleans por...	819
Filanque Hermanos e Hijos, jabón en polvo Gold Dust; masilla etc., 1514 bultos de Nueva York por...	9.524
Cia. Comercial Panamericana, estufas de petróleo y gas 7 bultos de Acapulco por...	132
Mariano Arsenena C ^o Ltda., desinfectante 28 bultos de Nueva York por...	353
Peicher y Kardonski, cascotes algodón, gorras de lana, sombreros de fieltro 42 bultos de Nueva York por...	3.887
Sasso Cia. S. A., ampollas, polvos, tabletas patente medicinal 4 bultos de Nueva Orleans por...	449
Sasso Cia. S. A., medicinas de patente y tabletas medicinales 7 bultos de Nueva Orleans por...	910
Pan American Orange Crush C ^o , quesos 350 bultos de Nueva York por...	3.621
Casa Chial S. A., jardín acitada natural, cambay (thenequant) 210 bultos de Manzanillo por...	2.460
Cia. Comercial Panamericana, botiquines para incrustar en la pared 4 bultos de Acapulco por...	179
Alberto Ghitis, juguetes de madera, juegos de hojaldra etc., 33 bultos de Acapulco por Roberto G. de Paredes, calendarios litográficos propaganda comercial 10 bultos de Acapulco por...	1.043
Roberto G. de Paredes, calendarios litográficos propaganda comercial 17 bultos de Acapulco por...	1.059
Lindo y Maduro S. A., candados y aldañas acero, tableros exhib. 8 bultos de Nueva Orleans por...	1.854
Consuelo de Hernandez, juguetes (camiones de lámina, estefa etc.) 1 bulto de Acapulco por North Amer. Tobacco Prod. Inc., fosforo en libritos 38 bultos de Nueva York por...	675
Cia. Cyrenos S. A., perfumes y agua de colonia 6 bultos de Acapulco por...	307
C. O. Masson S. A., goma para masear 125 bultos de Nueva York por...	2.775
Mizrachi y Zardon C ^o , salsa de tomate y melocotones en latas 170 bultos de San Francisco por...	1.042
Cia. Panameña de Autobuses, repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...	754
Ferretería Internacional S. A., brochas de pintar 6 bultos de Acapulco por...	485
González Revilla Hno., amargo y jabón su jabroso 63 bultos de Nueva York por...	727
Cia. George See S. A., avena machacada 10 bultos de Nueva Orleans por...	575
Nat. City Bank, El Corte Inglés, S. A., tejidos de algodón blanco 20 bultos de Jacksonville por...	270
Cia. Internacional de Ventas S. A., leche	4.553

en polvo Klim 5,000 bultos de Nueva York por Aquilino Vallarino, auto Buick Coupe usado mot. 0-4436532 1 bulto por...	37.500	500	94
Compañía Internacional de Ventas S. A., leche en polvo Klim 4,000 bultos de Nueva York por...	32.100		718
Compañía Internacional de Ventas S. A., leche en polvo Klim 4,400 bultos de Nueva York por...	32.500		768
Compañía Internacional de Ventas S. A., papel higiénico y toallas de papel 660 bultos de Nueva York por...	2.609		1.802
Compañía Internacional de Ventas S. A., anteojos para el sol 1 bulto de Nueva York por...	816		495
Compañía Internacional de Ventas S. A., cigarrillos white owl 2 bultos de Nueva York por	229		165
Agencia Pan Americana de Import y Exp., tubos de gomas para jeringas etc., 4 bultos de Nueva York por...	240		387
C. O. Masson S. A., máquinas de sumar y de escribir 6 bultos de Nueva York por	1.256		2.002
C. O. Masson S. A., cigarrillos Camel 100 bultos de Nueva York por...	2.510		2.570
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., laminas de acero negro, de acero galvan. 680 bultos de Nueva Orleans por...	4.131		66
Cia. George Sec S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	371		635
Cia. George Sec S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	793		538
Depósito Calderón, alambre de acero galvan. para cercas 120 bultos de Nueva York por	1.596		1.374
Banco Nacional, Manuel Calderón, azulejos blancos, capiteles blanco etc., 169 bultos de Acapulco por...	845		6.031
Corp. Universal de Exp. cigarrillos "Chesterfield" 600 bultos de Nueva York por	15.050		5.280
Corp. Universal de Exp. cigarrillos "Chesterfield" 500 bultos de Nueva York por	12.550		1.631
Cervecería Nacional S. A., tubos plástico, tapas coronas corcho, metal 151 bultos de Nueva York por...	6.041		717
F. E. Escoffery, bacalao 200 bultos de Nueva York por...	3.286		621
Clima Ideal S. A., abanicos eléctricos 1 bulto de Nueva York por...	606		483
Clima Ideal S. A., partes para máquinas de lavar 1 bulto de Nueva York por...	137		2.500
Cia. Internacional de Ventas S. A., dulces cubiertos de chocolates 32 bultos de Nueva York por...	793		772
Shimani, Nassin Alentay, artículos de aluminio para uso domésticos 30 bultos de Acapulco por...	5.252		4.260
Angel Sasson Cia., camisas de algodón para hombres 9 bultos de Nueva York por...	0.450		
Panadería La Luna, harina de trigo, 300 bultos de Nueva York por...	1.087		4.730
Cia. Silvestre y Brostella, vermouth cincano rojo 200 bultos de Valparaiso por...	1.302		832
Moses Kullman, partes para refrigeradora elec. 1 bulto de Nueva Orleans por...	83		89
Carita Cº, leche evaporada 200 bultos de Nueva Orleans por...	900		2.187
Angel Sasson Cia., telas, pañuelos, camisas de algodón; hilo para mesa 307 bultos de Acapulco por...	7.627		252
Jose Wong y Cº, gonores de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	497		283
Casa Abfu S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	336		619
Agencias Perry Hill, lociones para afeitarse 1 bulto de Nueva Orleans por...	29		3.482
Agencias Perry Hill, prep. tocador (minutans para perfume) sal de baño de Nueva Orleans por...	70		4.497
Casa Abfu, galletas de soda 30 bultos de Nueva Orleans por...	330		1.531
Ernesto Halphen Cº, internas elec. de mano plasticas 7 bultos de Nueva Orleans por	324		550
Franque Halphen Cº, clavos de alambre 20 bultos de Nueva Orleans por...			
Esteban Garcia, galletas de soda y de dulce 106 bultos de Nueva Orleans por			
Esteban Garcia, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...			
Aristides Romero, clavos de alambre de acero; etc., 480 bultos de Nueva York por...			
Aristides Romero, galletas de soda 75 bultos de Nueva Orleans por...			
Aristides Romero, galletas de soda 25 bultos de Nueva Orleans por...			
Aristides Romero, juguetes de materia plástica 10 bultos de Nueva York por...			
Cayo Flores, escaarpines de algodón 8 bultos de Nueva York por...			
Aristides Romero, machetes de acero 70 bultos de Nueva York por...			
Tivoli Radios S. A., partes para microfones 2 bultos de Nueva York por...			
Auto Servicio S. A., soldadura, rep. y acc. autos pernos de acero etc., 9 bultos de Nueva York por...			
Auto Servicio S. A., liquido para frenos, rep. para autos; rótulo de papel etc., 20 bultos de Nueva York por...			
Auto Servicio S. A., acumuladores autos; gomas neumáticas etc., 90 bultos de Nueva York por...			
Vineola Licorera S. A., botellas de vidrio vacias 12,267 bultos de Nueva Orleans por...			
Auto Servicio S. A., bujias para autos, cámaras de aire de caucho etc., 358 bultos de Nueva York por...			
Auto Servicio S. A., repuestos para autos 29 bultos de Nueva York por...			
Auto Servicio S. A., repuestos y accesorios para autos 5 bultos de Nueva York por...			
Gargallo Cia., Bazar Español, camisas de algodón ropa interior de seda artificial 2 bultos de Nueva Orleans por...			
Auto Servicio S. A., correas de caucho autos; cemento de caucho etc., 9 bultos de Nueva York por...			
J. Graves, motor "Gray" motor "Gray" No. 25135 1 bulto por...			
Amour Cº Ltda., cajas de cartón desarmadas para mantequilla 128 bultos de Nueva York por...			
Amour Cº, sardichas, carne en lata; aceite de soja 485 bultos de Nueva Orleans por...			

CUADRO NUMERO 200 DE 2 DE OCTUBRE DE 1945

Cia. Paramoña de Alimentos Lácteos S. A., leche evaporada "St. Charles" 1000 bultos de Nueva York por...	4.730
García Ltda., cajas de leche evaporada 150 bultos de Nueva Orleans por...	832
P. R. Agostini, crema de magnesia; muestras etc., 13 bultos de Nueva Orleans por...	89
Cia. Paramoña de Muebles, vidrios sin pulir; espejos de vidrio; etc., 18 bultos de Nueva York por...	2.187
Isaac Brandon y Bros Inc., relleno de algodón; medicina Sponza etc., 5 bultos de Nueva York por...	252
Auto Servicio S. A., correas de caucho para automóviles 3 bultos de Nueva York por...	283
Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por...	619
Cia. Avila S. A., planchas de acero galvanizadas con zinc, etc., 54 bultos de Nueva York por...	3.482
Carmen J. Crespo, tejidos de seda artificial 9 bultos de Nueva York por...	4.497
Malo Arias S. A., barras de acero para refuerzos 20 bultos de Los Angeles por...	1.531
Herrera y Franco S. A., instrumentos para medidas eléctricas 1 bulto de Nueva York por...	550